



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3994 DEL 2020



20202120039945

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120183385 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59262**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	59262	13176609	JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JOAN REINELL NAVARRO GARCIA, C.C. 13176609, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59262 (REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES), toda vez que las certificaciones de experiencia no tienen funciones.</i>

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** el contenido del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 2 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000725122, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) Descendiendo al caso objeto del trámite administrativo y para efectos de verificación de la experiencia relacionada, se tiene que, de las actividades enlistadas en los contratos que sirvieron para acreditar esta experiencia, son actividades de carácter genérico para todos los instructores, debiendo verificarse por parte del SENA, en los respectivos programas curriculares, competencias y resultados de aprendizaje, cuáles fueron las competencias impartidas y si estas sirven para acreditar dicha experiencia relacionada. (...)

Es de anotar que en el hipotético caso en que las certificaciones hubiesen tenido relacionadas las actividades cumplidas en los contratos, tampoco se hubiera podido corroborar que competencias específicas fueron impartidas por el instructor, pues tal como se manifestó en líneas anteriores esto solo se puede verificar con los PROGRAMAS CURRICULARES, COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE, que www.senasofiaplus.edu.co. Publicados encuentran la Plataforma (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59262** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 59262, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59262. /

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 59262, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

(...) Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones, Operarios de mantenimiento y servicio de televisión por cable, Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de Telecomunicaciones, Técnicos instaladores de Redes y Líneas de Telecomunicaciones, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Técnicos en electrónica y telecomunicaciones, Técnicos en electricidad,

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES LAN,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Tecnología en Desarrollo de Sistemas de Información y Redes, Tecnología En Telecomunicaciones y Redes de Datos, Tecnología en Soporte de Telecomunicaciones, Tecnología en Infraestructura de Telecomunicaciones, Tecnología en Gestión Y Configuración de Redes de Telecomunicaciones, Tecnología en Gestion De Redes de Telecomunicaciones, Tecnología en Gestión de Redes de Acceso De Telecomunicaciones, Tecnología en Redes de Computadores, Tecnología en Electrónica

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con Redes Cableadas para Telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Ingeniería De Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería De Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con Redes Cableadas Para Telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Dependencia: Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial, Municipio: Chía, Total vacantes: 1 (...)"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre el tema en particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia (Subraya intencional).

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59262**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	Formación: Título de Profesional de ingeniero en telecomunicaciones conferido por la Universidad de Pamplona el día 30 de mayo de 2008.
	Experiencia: Certificado expedido por la empresa Elicte Ingeniería S.A.S en el cual consta que se desempeñó como gerente de proyectos desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 2 de noviembre de 2017.

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor a través de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato 260 del 10 de julio de 2010, objeto del contrato: prestación de servicios como instructor contratista para impartir formación profesional en el área de Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información. Termino de ejecución: 420 horas - Contrato 16 del 3 de febrero de 2011, Objeto: prestación de servicios como instructor contratista para impartir formación profesional en el área de Informática instructor en el área de informática. Termino de ejecución 4 meses 24 días - Contrato 229 del 23 de julio de 2011 Objeto: prestación de servicios como instructor contratista para impartir formación profesional en el área de Informática. Termino de ejecución: 4 meses 15 días - Contrato 110 del 28 de febrero de 2012 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal como instructor para orientar formación profesional en el área de Análisis de sistemas de información. Termino de ejecución: 4 meses 6 días - Contrato 307 del 19 de julio de 2012 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal como instructor para orientar formación profesional en el área de Análisis de sistemas de información, en los diferentes Municipios de Departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 3 meses 15 días. - Contrato 385 del 01 de febrero de 2013 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal como instructor para orientar formación profesional en el área de Sistemas, en los diferentes Municipios de Departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 10 meses 10 días. - Contrato 347 del 20 de enero de 2014 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor para orientar formación profesional en el área de análisis y desarrollo de sistemas de información, en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 5 meses - Contrato 347 del 19 de junio de 2014 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor para orientar formación profesional en el área de análisis y desarrollo de sistemas de información, en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 2 meses - Contrato 884 de 11 de septiembre de 2014 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor para orientar formación profesional en el área de sistemas y mantenimientos de equipos de cómputo, en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 2 meses 28 días. - Contrato 539 del 03 de febrero de 2015 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor para orientar formación profesional en el área de sistemas en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 6 meses - Contrato 884 del 9 de agosto de 2015 Objeto: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor para orientar formación profesional en el área de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>sistemas en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander. Termino de ejecución: 4 meses</p> <p>Certificado expedido por la Universidad Industrial de Santander - UIS, en el cual consta que se desempeñó como formador pedagógico en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 14 de agosto al 11 de diciembre de 2009 - 18 de enero al 16 de abril de 2010 - 18 de enero al 16 de abril de 2010 <p>El mismo no será tenido en cuenta, toda vez que no relaciona funciones que permitan determinar una relación funcional con el empleo ofertado. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria.</p>

La solicitud de exclusión presentada por el SENA, surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada.

Sobre la conceptualización de la experiencia exigida por el empleo objeto de estudio, tenemos que la red de telecomunicaciones es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones.²

Ante lo expuesto, se tiene que la experiencia aportada por el aspirante es sobre informática, así mismo acreditó haberse desempeñado como encargado de la ejecución y tiempos de entrega de proyectos, último que no se relaciona con el área de conocimiento exigida en el empleo.

Ahora bien, atendiendo la experiencia en informática, debe entenderse que es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras³, la cual no guarda relación con la exigida en el empleo objeto de estudio el cual exige conocimientos en REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, por lo tanto, no es dable la apreciación del aspirante en su escrito de defensa y contradicción, al manifestar que las funciones acreditadas en sus documentos son de carácter genérico para todos los instructores, a su vez, debe entender el aspirante que aunque los contratos del SENA no relacionan las funciones si expresa el objeto contractual, el cual en este caso denota que los conocimientos impartidos son disímiles a los requeridos por el empleo.

Bajo este entendido, las citadas certificaciones laborales no le permiten al aspirante acreditar la experiencia relacionada con las funciones del empleo para el cual concursó. Aunado a ello, se indica que en el aplicativo "SIMO" no se visualizan certificaciones laborales adicionales que puedan ser analizadas.

Adicionalmente, se indica que contrario a lo considerado, la CNSC no desconoce el pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado⁴ en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra acreditar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

De lo mencionado se desprende que no le asiste razón al señor **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** ya que **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, solicitado para el empleo **OPEC No. 59262**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183385 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183385 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27571> visto el 14 de enero de 2020

³ <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico> visto el 14 de enero de 2020

⁴ Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013494 del 15 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- SENA, al señor **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JOAN REINELL NAVARRO GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección⁵: joann849@hotmail.com ✓

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila
Proyectó: Pedro Gil



⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.